



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

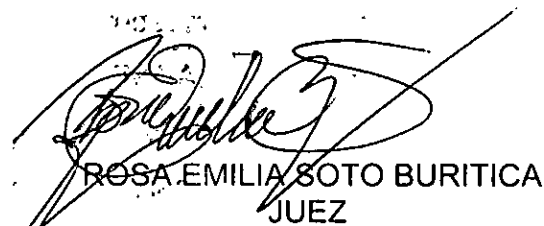
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 70
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	REINELIO HENAO DIEZ
DEMANDADO	MARIA YOLANDA TORO CASTAÑO
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-0045500
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los **TREINTA DÍAS (30)** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar a la demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte réquerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ